

Núm. 75.721

FUENTESPALDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSITO DE QUADS POR EL TERMINO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

« ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO DE QUADS Y MOTOS POR EL TÉRMINO MUNICIPAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

ARTÍCULO 2. Objeto y Ámbito de Aplicación

El objeto de la presente Ordenanza se centra en regular la utilización de los quads, motos y vehículos de características análogas para fines deportivos o recreativos, ya sean de uso privativo del titular ya sea destinados a su alquiler, en cuanto a la publicidad, estacionamiento y circulación de los mismos.

[Con la misma se pretende proteger las vías urbanas y en especial los caminos rurales del municipio a fin de protegerlos del deterioro que sufren por el paso de vehículos de estas características, y la protección de elementos culturales y paisajísticos].

La presente ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Fuentespalda.

ARTÍCULO 3. Quads y motos.

Los quads pueden abarcar distintos modelos que corresponden a las denominaciones de vehículo especial y cuatriciclo, siendo las características de uno y otro muy diferentes:

	VEHÍCULO ESPECIAL	CUATRICICLO
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	Licencia B	Licencia A
CASCO	Obligatorio	Obligatorio
ACOMPAÑANTE	No permitido	Permitido
RETROVISORES	Uno mínimo en el lado izquierdo	Dos obligatorios
VELOCIDAD MÁXIMA	45 km/h	Genérica de la vía
POTENCIA MÁXIMA	Sin limitación	15 kw (20,5 cv)
PLACA DE MATRÍCULA	Letras rojas sobre fondo blanco	Letras negras sobre fondo blanco
CIRCULACIÓN POR EL ARCÉN	Obligatoria	Permitida si la velocidad es anormalmente reducida

TÍTULO II. SOLICITUDES

ARTÍCULO 4. Solicitud de Licencia Municipal

Los vehículos incluidos en el ámbito de la presente Ordenanza deberán obtener la previa licencia municipal para su uso en las vías de titularidad municipal.

Las solicitudes de licencia se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Identificación del solicitante.
 - Datos de la entidad o persona que vaya a emplear los quadsy motos, ya sea física o jurídica.
 - Indicación del uso de los vehículos: personal o de alquiler.
 - Número de vehículos para los cuales se solicita el permiso y copia de los permisos de circulación de los vehículos.
 - Copia de la licencia de apertura del establecimiento que va a efectuar el ejercicio de la actividad de alquiler.
- En caso de que la solicitud adoleciese de algún tipo de defecto se requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso de no presentar los documentos pertinentes se entenderá que ha desistido

Si transcurrido el plazo de tres meses no se ha dictado resolución, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo.

ARTÍCULO 5. Duración de las Licencias

Las licencias tendrán una duración de 4 años desde la fecha del otorgamiento, salvo que se produzca la renuncia del titular o la pérdida de los derechos por motivos disciplinarios.

TÍTULO III. USO DE LAS VÍAS, CARRERAS Y CAMINOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6. Uso de las Vías Públicas

La concesión de la licencia habilitará para el uso de las vías urbanas de titularidad municipal, así como de las carreteras y caminos municipales en los términos y condiciones generales que se señalan para todo tipo de vehículos, con respecto a la señalización establecida. En todo caso será preciso el pago de los arbitrios municipales que por el uso de las vías municipales se pueda fijar en la ordenanza fiscal correspondiente.

Se prohíbe el paso de vehículos por calles peatonales, así como por plazas, parques, zonas ajardinadas y en aquellas vías para las que de forma provisional o definitiva se acuerde por parte del Ayuntamiento.

Las rutas y caminos que podrán ser utilizadas por este tipo de vehículos, por su belleza paisajística y por su contacto con la naturaleza, serán las siguientes:

— [Se podrá circular por todos los caminos municipales, salvo los tramos situados a menos de 200 metros de establecimientos turísticos, granjas y viviendas aisladas].

ARTÍCULO 7. Uso General de las Carreteras y Caminos Municipales para Vehículos de Alquiler

Los vehículos autorizados por el Ayuntamiento podrán circular por todas aquellas carreteras y caminos que siendo de titularidad municipal se encuentren recogidos dentro de la relación de caminos y carreteras por las que se puede transitar. Esta relación será actualizada anualmente por acuerdo del Ayuntamiento.

Fuera de las vías recogidas de forma expresa estará prohibido el paso de los quads y motos por entenderse que se trata de vías cuyas condiciones de seguridad, interés paisajístico, ganadero o agrícola, o compatibilidad con el uso de otros vehículos y el de personas, hacen preciso limitar el empleo con fines recreativos.

ARTÍCULO 8. Uso de las Carreteras y Caminos Municipales por Vehículos Particulares que no se destinan a fines de Alquiler

Este uso se podrá efectuar por las rutas y caminos que se recogen de forma expresa en esta ordenanza y, a su vez, el desplazamiento por todas aquellas vías que no estén incluidas en zonas de concentración parcelaria, ni se trate de caminos cuya circulación haya sido prohibida expresamente por el Ayuntamiento para este tipo de vehículos.

En el caso de que el Ayuntamiento dé efectividad a la posibilidad de prohibir la circulación de determinados caminos o vías municipales deberá proceder a colocar la señalización adecuada para hacer pública dicha situación.

TÍTULO IV. LIMITACIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9. Limitaciones

Sin perjuicio de las vías que específicamente se concreten en esta ordenanza, el uso de los quads y motos quedará prohibido de forma temporal o definitiva cuando el Ayuntamiento limite específicamente su uso al existir motivos sobrevenidos que aconsejan limitar el uso, entre los que se incluyen la celebración de mercados, ferias, acontecimientos deportivos, culturales, religiosos o festivos, aprobación de concentraciones parcelarias, delimitación de zonas de especial protección y cualquier otro que haga conveniente la protección de las vías.

ARTÍCULO 10. Obligaciones

Los propietarios de los vehículos de alquiler estarán obligados a tener a disposición de sus clientes la relación de rutas por las cuales se podrá efectuar la circulación de los vehículos que alquilan. Así mismo estarán obligados a mantener sus vehículos en unas condiciones óptimas para su uso y estar en posesión de todos los permisos necesarios para llevar a cabo la actividad.

Los propietarios de vehículos para su uso particular estarán obligados a conocer las rutas por las cuales podrán circular, así como estar en posesión de los permisos tanto municipales como de circulación y cumplir cuantas otras obligaciones vengan establecidas por ley como por esta ordenanza.

Los usuarios de los mismos deberán estar en posesión de los permisos de conducción necesarios así como cumplir de forma efectiva cuantas obligaciones les sean precisas para hacer un buen uso del mismo.

Todos ellos deberán cumplir efectivamente lo contenido en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones[1]

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero y del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, la denuncia

de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

ARTÍCULO 12. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- El paso de los vehículos por vías y caminos en los cuales no se encuentra autorizado el empleo de los quads y motos, siempre que no constituya una infracción a la normativa sobre tráfico y seguridad vial, en cuyo caso será sancionado el comportamiento de acuerdo con esta normativa.

- El estacionamiento de los quads, motos y vehículos análogos fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.

- El desarrollar trabajos de carga y descarga de viajeros fuera de los lugares que específicamente se puedan autorizar por el Ayuntamiento.

- El no atender las prohibiciones que se señalen para el uso de este tipo de vehículos tanto de forma permanente como temporal en las vías municipales.

- No poner a disposición del usuario la relación de rutas en las cuales está permitida la circulación.

- Todas aquellas infracciones en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre se clasifiquen como leves.

ARTÍCULO 13. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Causar daños en las vías y caminos municipales en los cuales no se encuentre autorizado el empleo de los vehículos.

- El ejercicio de la actividad careciendo de la pertinente licencia municipal para el desarrollo de la misma.

- Realizar la actividad sin tener puesto el casco.

- Llevar un acompañante cuando por las características del vehículo (que sea un vehículo especial) esté prohibido.

- No llevar los retrovisores reglamentarios.

- Circular por el arcén cuando no deba hacerse.

- No circular por el arcén cuando sea obligatorio por las características del vehículo.

- La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

- Todas aquellas infracciones en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre se clasifiquen como graves.

ARTÍCULO 14. Infracciones muy graves

- Causar daños considerables en vías y caminos municipales en los cuales no se encuentre autorizado el empleo de los vehículos.

- El manejo de los mismos sin estar en posesión sin el correspondiente permiso de conducción.

- Circular con los mismos rebasando los límites de velocidad permitidos.

- Circular rebasando los límites de alcohol permitidos.

- La comisión de dos o más infracciones graves en el término de un año.

- Todas aquellas infracciones en el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre se clasifiquen como muy graves.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones económicas[2] a imponer serán las siguientes:

- Sanciones leves: multa de hasta 750 euros.

- Sanciones graves: multa de hasta 1.500 euros.

- Sanciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

ARTÍCULO 16. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves[3].

ARTÍCULO 17. Sujetos Responsables

Serán responsables de las infracciones los sujetos que empleen los vehículos fuera de los límites de la ordenanza, ya se trate de propietarios particulares, las empresas dedicadas al alquiler como los posibles usuarios del servicio de alquiler.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuentespalda, a 30 de Noviembre de 2017.- LA ALCALDESA, MARIA DEL CARMEN AGUD APARICIO.